



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS
MONTEROS
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA SANCHO GARCÍA, S/N
09560 ESPINOSA DE LOS MONTEROS
(BURGOS)**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1056/2024

Asunto: Zona de baño/ Piscinas naturales de “La Presa”/ Río Trueba

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. tras haber tenido conocimiento, a través de la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León¹, que ese municipio ha incluido una zona de baño natural, en concreto la denominada Piscina natural de “La Presa”, en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León para la temporada 2024, que dará comienzo el 15 de junio.

Sobre el particular, procede informarle que, en el año 2013, esta Defensoría concluyó una actuación de oficio que se inició con el fin de conocer la situación en la que se encontraban este tipo de zonas de baño (piscinas naturales, playas fluviales, zonas de baño en lagos o pantanos, etc.) en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en cuanto a las garantías de seguridad y sanitarias que los titulares de las referidas instalaciones ofrecían a los usuarios.

En aquel momento, se solicitó información a todas las entidades locales que contaban con una de estas infraestructuras públicas, entre las que no se encontraba la citada en este expediente.

Con la información que entonces recabamos se elaboró un informe, que por su extensión no acompañamos a este escrito, pero puede ser consultado, si resulta de su interés, en la página web de la Institución², formulando una serie de recomendaciones generales a los Ayuntamientos para incrementar la seguridad de estas áreas y, con ello, mejorar la protección de los derechos de todos los ciudadanos que habitualmente acuden a disfrutar de este tipo de instalaciones.

¹ <https://www.saludcastillayleon.es/es/zonasdebano/zonas-aguas-bano-castilla-leon>

² <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/22/las-zonas-de-bano-naturales-en-castilla-y-leon/5/>



Por todo ello, y vista la incorporación de las piscinas naturales de “La Presa” al censo oficial de zonas de baño de Castilla y León, para la temporada 2024, consideramos adecuado hacerle llegar hoy las recomendaciones que en su momento formulamos a los Ayuntamientos que se encontraban en su misma situación, para que puedan ser tenidas en cuenta por esa administración a los efectos considerados anteriormente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de incluir, si no lo ha hecho aún, en la aplicación Náyade del Ministerio de Sanidad, todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental.

SEGUNDA: Que se regule el uso de la/s zona/s de baño natural existente/s en su municipio mediante Ordenanza, estableciendo sus condiciones de uso de la/s misma/s y de los servicios complementarios que en su caso se prestan.

TERCERA: Que se doten estas instalaciones públicas del equipamiento sanitario e higiénico sanitario que sea necesario para mantener las adecuadas condiciones higiénicas de la zona de baño y su entorno.

CUARTA: Que se preste y mantenga en la zona de playa un servicio adecuado de limpieza, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño.

QUINTA: Que se facilite cumplida información a los usuarios, mediante la instalación de carteles informativos en lugares visibles, de las condiciones del agua de baño, alertando igualmente sobre la presencia de otros peligros como profundidades variables, remolinos, etc. Que se balice y delimite la zona de baño caso de resultar necesario.

SEXTA: Que se proporcione un adecuado nivel de seguridad a los usuarios de estas instalaciones municipales, realizando las correspondientes comprobaciones del espacio de baño, con carácter previo al inicio de la temporada y en todo caso siempre que resulte necesario.

SEPTIMA: Que se dote a estas instalaciones del correspondiente servicio público de salvamento y socorrismo que cuente con los correspondientes medios materiales y con personal profesional debidamente cualificado.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López